



Rad. 08001315301620210005500

PROCESO: EJECUTIVO

Demandante: PC CONSTRUCCIONES, CONSULTORÍAS & MOVIMIENTOS S.A.S.

Demandado: MOTA ENGIL LATAM COLOMBIA S.A.S., MOTA ENGIL ENGENHARIA E CONSTRUCAO S.A. SUCURSAL COLOMBIA, miembros del consorcio ME CARRERA 43.

Asunto: Auto requiere al demandante

**INFORME SECRETARIAL.** Al Despacho de la Señora Jueza el presente proceso; informándole que la parte demandante no ha acreditado la notificación en debida forma de la demandada, sírvase proveer. Barranquilla, doce (12) de noviembre de 2021.

**SILVANA TÁMARA CABEZA  
SECRETARIA**

**JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.  
BARRANQUILLA, CATORCE (14) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente se observa que este despacho en auto calendarado cinco (5) de abril de 2021, libró mandamiento de pago contra las sociedades MOTA ENGIL LATAM COLOMBIA S.A.S., MOTA ENGIL ENGENHARIA E CONSTRUCAO S.A. SUCURSAL COLOMBIA, miembros del consorcio ME CARRERA 43 y a favor del PC CONSTRUCCIONES, CONSULTORÍAS & MOVIMIENTOS S.A.S.

Revisado el expediente, se encuentra que hasta el momento no obra constancia alguna de notificación de las demandadas, así las cosas, se requerirá a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal que le corresponde de notificarlas en debida forma, cumpliendo con lo señalado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o lo ordenado en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta que no se deben combinar ambas normas; para cumplir con la carga se le dará un término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito que consagra el artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Barranquilla:

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Requerir a la parte demandante PC CONSTRUCCIONES, CONSULTORÍAS & MOVIMIENTOS S.A.S., a fin de que proceda a notificar en debida forma a las sociedades demandadas MOTA ENGIL LATAM COLOMBIA S.A.S., MOTA ENGIL ENGENHARIA E CONSTRUCAO S.A. SUCURSAL COLOMBIA, miembros del consorcio ME CARRERA 43, el auto fechado el cinco (5) de abril de 2021 que libró mandamiento de pago en su contra, de conformidad con los argumentos expuestos, para lo cual se le dará un término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito que consagra el artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



Rad. 08001315301620210005500

PROCESO: EJECUTIVO

Demandante: PC CONSTRUCCIONES, CONSULTORÍAS & MOVIMIENTOS S.A.S.

Demandado: MOTA ENGIL LATAM COLOMBIA S.A.S., MOTA ENGIL ENGENHARIA E  
CONSTRUCAO S.A. SUCURSAL COLOMBIA, miembros del consorcio ME CARRERA 43.

Asunto: Auto requiere al demandante del 14 de enero de 2022 - Página 2 de 2

**MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA  
LA JUEZA**

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL  
CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
Barranquilla, \_\_\_\_\_ de 2022.  
Notificado por Estado No. \_\_\_\_\_  
SILVANA TÁMARA CABEZA  
SECRETARIA/05